

C-No.231

Panamá, 27 de agosto de 1996.

Doctor
Guillermo Rolla Pimentel
Ciudad.

Estimado Doctor:

Nos place informarle que su Nota S/N, calendada 8 de agosto del presente, fue recibida en nuestro Despacho el día 9 del mismo mes y año. En su misiva tiene a bien notificarnos de la situación existente entre su persona y el Ministerio de Salud, ente gubernamental señalado como deudor del pago de la 1a. quincena de octubre de 1994, del Contrato No.1652, por el cual se le designó como Co-Director del Programa de Desechos Hospitalarios ALA-9133 (Unión Europea), amparado bajo la Partida Presupuestaria 0.12.1.1.0.15.01.022.

De igual forma nos confirma la anuencia de las autoridades administrativas y del personal del Ministerio de Salud sobre el débito existente, al no pronunciarse éstas en contra del desembolso merecido y correspondiente y que, sin embargo, aún no han procedido a efectuar el pago.

Se nos remite toda la documentación relacionada con el caso y que pudiera asistirnos en la solución del conflicto. Esta es:

- 1) Nota 495-96-DINACOFI SUB
- 2) Nota S/N, fechada 27 de marzo de 1996 dirigida al señor Aristides Romero Jr., Contralor General de la República.
- 3) Constancia del cese de funciones como Co-Director Regional del Programa Regional de Desechos Hospitalarios Centroamericanos ALA 91/33, del Doctor Guillermo Rolla Pimentel, fechada 17 de octubre de 1996 y firmada por el Co-Director saliente, GRP, el Co-Director entrante, Teófilo Jurado, y el Co-Director Europeo, Giuseppe Repetto.
- 4) Nota S/N, fechada 27 de diciembre de 1994, dirigida al entonces Contralor General de la República, Luis Benjamín Rosas.
- 5) Copia del Contrato No.1652, celebrado entre el Ministerio de Salud y el Doctor Guillermo Rolla Pimentel, el 28 de marzo de 1994, y refrendado por el entonces Contralor General de la República, José Chen Barria".

Puesto que nos solicita una "solución concreta a este asunto en su nivel", asimismo nos obliga a comunicarle nuestro impedimento para resolver su delicada Consulta. En efecto, es clara la Constitución Nacional en su artículo 217, numeral 5, y el Código Judicial, en su artículo 348, numeral 4, al detallar la función de asesoría jurídica del Ministerio Público y en especial subraya quienes pueden presentar Consultas a nuestro Despacho. Las disposiciones jurídicas antes mencionadas exigen que toda inquietud planteada a la Procuraduría de la Administración para la "determinada interpretación de la Ley o el procedimiento que debe seguir", debe ser interpuesta por un servidor público administrativo. Vale recordar que estos funcionarios deben ejercer la jefatura de las diversas entidades públicas para tramitar cualquier interrogante ante nuestro Despacho, y también adjuntar el criterio jurídico emitido por el Asesor Legal de la entidad pública interesada en obtener nuestra opinión como Asesor (a) Jurídico (a) de los funcionarios administrativos.

En su condición de particular, usted no puede acceder a este servicio prestado por la Procuraduría de la Administración. No obstante lo expresado, nos permitimos recomendarle lo siguiente: dirigir su reclamo contra el funcionario público objeto de su petición, acercándose a la Sección indicada de esta Corporación, e interponer una Queja, de acuerdo al artículo 346, numeral 7 del Código Judicial. Le reiteramos nuestra incondicional atención una vez recibida la misma.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/aa/cch.